



EXPEDIENTE: 00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de enero de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

1. Quisiera saber si el C. [REDACTED] actualmente trabaja en la Secretaría de Educación y si tiene el carácter de integrante y forma parte del Consejo Directivo del IMCUFIDE, en su caso qué cargo tiene, en caso de que no trabaje más para la Secretaría de Educación quisiera saber quien quedo a cargo de su puesto como se llama dicha persona y de donde proviene.
2. Pido se me otorgue completo su *curriculum vitae* de dicha persona y en su caso de la nueva persona que la suplió y a partir de cuándo la suplió todo ello para formar parte de la máxima autoridad del IMCUFIDE.
3. Por qué forma parte del Consejo Directivo dicha persona, en su caso la nueva persona.
4. Desde cuándo forma parte los dos señalados líneas arriba.
5. Qué intervenciones han tenido en sesiones del Consejo Directivo ambas personas señaladas líneas arriba.
6. Qué cargo tiene en el mismo, ambas personas señaladas líneas arriba.
7. Qué experiencia deportiva tienen para poder ser integrante del Consejo Directivo ambas personas señaladas líneas arriba.
8. Quién autorizó que estuvieran en el Consejo Directivo ambas personas señaladas líneas arriba.
9. Qué facultades, derechos y obligaciones tienen los mismos por formar parte del Consejo Directivo, de las dos personas señaladas líneas arriba.
10. Requero se me escanee todas las intervenciones que han tenido en la sesiones del Consejo Directivo en el año 2008, ambas personas señaladas líneas arriba o en su caso todas las asistencias a sesiones ya sean ordinarias y/o extraordinarias durante el año 2008.
11. Pido se me otorgue su correo institucional y su Nextel institucional de ambas personas señaladas líneas arriba.



EXPEDIENTE: 00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

12. Quisiera saber si ambas personas saben cuántas demandas por despidos injustificados existen en el IMCUFIDE y el daño patrimonial que se está ocasionando día a día por no llegar a un acuerdo con los trabajadores, generándose salarios caídos entre otras prestaciones". **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00091/SE/IP/A/2008.

II. Con fecha 28 de enero de 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito los documentos base en los cuales obra la información solicitada por el peticionario".

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó una serie de **Anexos** en los que por razones de economía procesal se tienen por transcritos tales los documentos a la presente Resolución.

III Con fecha 16 de febrero de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **000132/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Es incompleta la información proporcionada ya que no se me contesta a mi pregunta número 12 en la cual se pregunta si sabe dicha persona el daño patrimonial que va a sufrir el IMCUFIDE por estar dejando de atender a las demandas laborales ya que se están generando salarios caídos y no se establece la cuantía de lo que se ha generado en perjuicio de dicho organismo" **(sic)**.



EXPEDIENTE: 00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. El recurso 00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no presentó el respectivo Informe Justificado en el que debió manifestar lo que a su derecho le conviene.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado y los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, así como la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Antes de entrar a las consideraciones procesales, es pertinente atender la naturaleza del agravio para determinar si hay o no materia en el recurso y, por ende, si se aplica o no la figura del desechamiento.

El agravio de **EL RECURRENTE** se reduce a la falta de completitud de la respuesta de la cual se entrara al estudio a continuación:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 [REDACTED]
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN
 COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
 MONTERREY CHEPOV

Punto de la solicitud	Naturaleza del caso y respuesta
1. Quisiera saber si el C. [REDACTED] actualmente trabaja en la Secretaría de Educación y si tiene el carácter de integrante y forma parte del Consejo Directivo del IMCUFIDE, en su caso qué cargo tiene, en caso de que no trabaje más para la Secretaría de Educación quisiera saber quien quedo a cargo de su puesto como se llama dicha persona y de donde proviene.	Información pública Da por contestada la pregunta
2. Pido se me otorgue completo su <i>curriculum vitae</i> de dicha persona y en su caso de la nueva persona que la suplió y a partir de cuándo la suplió todo ello para formar parte de la máxima autoridad del IMCUFIDE.	Información pública Da por contestada la pregunta
3. Por qué forma parte del Consejo Directivo dicha persona, en su caso la nueva persona.	Información pública Da por contestada la pregunta
4. Desde cuándo forma parte los dos señalados líneas arriba.	Información pública Da por contestada la pregunta
5. Qué intervenciones han tenido en sesiones del Consejo Directivo ambas personas señaladas líneas arriba.	Información pública Da por contestada la pregunta
6. Qué cargo tiene en el mismo, ambas personas señaladas líneas arriba.	Información pública Da por contestada la pregunta
7. Qué experiencia deportiva tienen para poder ser integrante del Consejo Directivo ambas personas señaladas líneas arriba.	Información pública Da por contestada la pregunta
8. Quién autorizó que estuvieran en el Consejo Directivo ambas personas señaladas líneas arriba.	Información pública Da por contestada la pregunta
9. Qué facultades, derechos y obligaciones tienen los mismos por formar parte del Consejo Directivo, de las dos personas señaladas líneas arriba.	Información pública Da por contestada la pregunta



EXPEDIENTE:

00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Punto de la solicitud	Naturaleza del caso y respuesta
10. Requero se me escanee todas las intervenciones que han tenido en la sesiones del Consejo Directivo en el año 2008, ambas personas señaladas líneas arriba o en su caso todas las asistencias a sesiones ya sean ordinarias y/o extraordinarias durante el año 2008.	Información pública Da por contestada la pregunta
11. Pido se me otorgue su correo institucional y su Nextel institucional de ambas personas señaladas líneas arriba.	Información pública Da por contestada la pregunta
12. Quisiera saber si ambas personas saben cuántas demandas por despidos injustificados existen en el IMCUFIDE y el daño patrimonial que se está ocasionando día a día por no llegar a un acuerdo con los trabajadores, generándose salarios caídos entre otras prestaciones.	Derecho de petición No se da respuesta a la pregunta

Precisamente de dicha confronta y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE** la *litis* se circunscribe al numeral 12 de la solicitud de información:

- Saber si las personas referidas dentro del Consejo Directivo tienen conocimiento de cuántas demandas por despidos injustificados existen en el IMCUFIDE y el daño patrimonial, que según el dicho de **EL RECURRENTE** esta situación ocasiona por el concepto de salarios caídos.

De la forma en que se presenta dicho numeral 12, exige de **EL SUJETO OBLIGADO** se pronuncie sobre una situación que no requiere información documental.

Esto es, la Ley de Transparencia contempla a un derecho de acceso a la información pública, por el que se da acceso a los documentos y no a posicionamientos o expresar respuestas tajantes como "sí" o "no".

De lo anterior como se puede ver existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información toda vez que en la primera se **expresa quejas o suplicas, así como sugerencias o iniciativas** y en la segunda no únicamente se solicita información sino que **se permita acceso a los documentos por tal motivo**. Y en relación a la pregunta 12 formulada por **EL RECURRENTE**, debe entenderse que es



EXPEDIENTE: 00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

un derecho de petición y se compone de dos elementos: uno cuantitativo "cuántas demandas por despidos injustificados existen en el IMCUFIDE") y otro cualitativo "daño patrimonial que se está ocasionando por no llegar a un acuerdo con los trabajadores, generándose salarios caídos entre otras prestaciones".

En última instancia, el Sujeto Obligado competente en ese sentido sería el IMCUFIDE y no la Secretaría de Educación.

Cabe señalar que en numerosos precedentes en los que **EL RECURRENTE** y el IMCUFIDE han sido partes, se ha cuestionado el tema de los "despidos justificados", a lo que el IMCUFIDE ha manifestado y acreditado que las bajas de diversos funcionarios atienden a causas distintas a la de los despidos justificados.

En ese sentido, el pedimento 12 de la solicitud no se vincula a la materia del derecho de acceso a la información, no sólo por no existir obligación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de contar con la documentación que acredite la primera parte de la pregunta, así como no hay documento alguno en el que se avale o se pueda determinar el daño patrimonial del dicho de **EL RECURRENTE**, toda vez se trata de una solicitud que al estar formulada como pregunta en el fondo no se solicita documento y no existen documentos que acredite o en el que se vierta la información solicitada.

Y ha quedado esclarecido que el acceso a la información parte de la idea de que el mismo es un acceso a documentos. Y **EL RECURRENTE** sólo pregunta "si sabe cuántas...". Por lo tanto, esta parte de la solicitud queda fuera del ámbito de competencia del ITAIPEM.

Por lo tanto, sólo corresponde, como lo llevó a cabo en su respuesta, a **EL SUJETO OBLIGADO** atender directamente y conforme a las atribuciones que le son conferidas dar contestación de la pregunta 1 a la 11 de la solicitud.

Por ende, si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.



EXPEDIENTE: 00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a una materia que dé sustancia al recurso y el interesado no ofrece en el agravio la materia que dé competencia a este Órgano Garante, por lo tanto esta autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

En consecuencia, se desecha el presente recurso de revisión.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución, en vista de que este Órgano Garante no es competente para conocer el derecho de petición.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" para su conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00132/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**